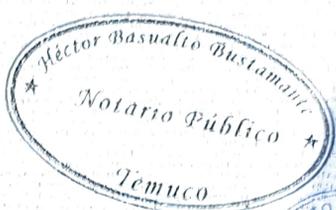


Notaría Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

dos mil seiscientos ochenta y seis

2686



REPERTORIO N° 5.583 - 2015.-

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL

NIÑOS CANTORES DE LA ARAUCANIA

rdg

En la ciudad de Temuco, República de Chile, el día **once de Agosto del año dos mil quince**, ante mi, **HECTOR EFRAIN BASUALTO BUSTAMANTE**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos setenta y ocho guión siete, **Notario Público** de la agrupación de las comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas, con oficio en calle Antonio Varas número ochocientos cincuenta y cuatro.- Comparece: Don: **RUBÉN ORELLANA CATALÁN**, chileno, casado, músico, cédula de identidad número once millones seiscientos noventa y seis mil diecinueve guión dos, con domicilio en calle Los Químicos, número cero trescientos veintiuno, de la ciudad de Temuco; mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública copia del Acta y Estatuto de la "Asociación Cultural Niños Cantores de la Araucanía", de fecha nueve de Mayo de dos mil catorce, la que consta de doce hojas sueltas escritas por su anverso, y cuyo tenor es el siguiente: En Temuco, a nueve de mayo de dos mil catorce, siendo las dieciséis treinta horas, se lleva a efecto una **asamblea** en Calle Prat número trescientos veintiuno, de la Comuna de Temuco, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Asociación Cultural Niños Cantores de la Araucanía**". Preside la reunión y actúa, Don Rubén Orellana Catalán y actúa como secretaria la Sra. Ivette Israel Aguilón. Después de un amplio debate los

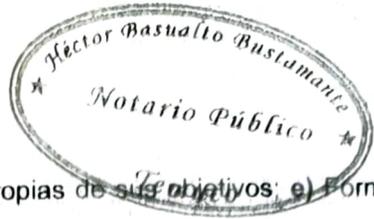
Hector Basualto Bustamante
Notario Público
Temuco

696267

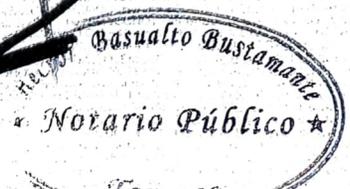
asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACION CULTURAL NIÑOS CANTORES DE LA ARAUCANIA". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Numero veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes a tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; c) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo

Notaria Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación; g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; y, i) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II. De los miembros. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **Uno.** Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **Dos.** Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos



1 públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por
2 intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo.** La calidad
3 de socio activo se adquiere: **Uno.** Por suscripción del acta de constitución de la
4 Asociación; o, **Dos.** Por la aceptación del Directorio; por los dos tercios de sus
5 miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual
6 se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa
7 el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del
8 Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se
9 adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

10 **Artículo Noveno.** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir
11 a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; **b)** Servir
12 con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados; y las
13 tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
14 pecuniarias para con la Asociación; **d)** Cumplir las disposiciones de los estatutos
15 y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las

16 **Asambleas Generales.** **Artículo Décimo.** Los socios activos tienen los
17 siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las
18 Asambleas Generales; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos
19 de la Asociación; **c)** Pedir información acerca de las cuentas de la asociación,
20 así como de sus actividades o programas; y **d)** Presentar cualquier proyecto o
21 proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la

22 Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por
23 el diez por ciento o más de los socios y presentado con treinta días de
24 anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser
25 tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el
26 artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una
27 Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días

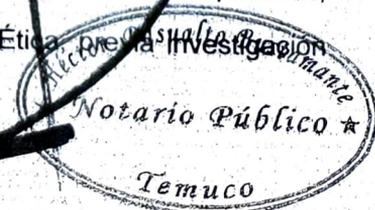
28 contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Decimo Primero.**
29 La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento; por renuncia escrita
30 presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo

Notaría Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



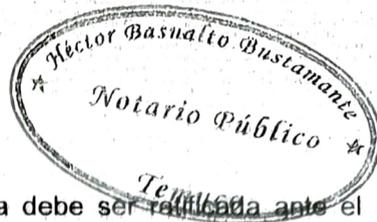
1 décimo segundo letra d) de estos estatutos. Tratándose de miembros
 2 honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General,
 3 adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al
 4 Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas
 5 jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética -también podrá
 6 denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante- de que trata el
 7 Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por
 8 un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se
 9 señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un
 10 Instructor, que será una persona integrante -socio- de la Asociación, no
 11 comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el
 12 Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas
 13 disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)**
 14 Suspensión: **Uno.** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación,
 15 por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. **Dos.**
 16 Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus
 17 obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de
 18 inmediato al cumplirse la obligación morosa. **Tres.** Tratándose de inasistencias a
 19 reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas,
 20 dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá
 21 hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de ética haya
 22 determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d)**
 23 Expulsión basada en las siguientes causales: Incumplimiento de las obligaciones
 24 pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por
 25 cuotas ordinarias o extraordinarias. Causar grave daño de palabra, por escrito o
 26 con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado
 27 por medios incuestionables. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos,
 28 por alguna de las causales establecidas en la letra c- de este artículo, en período
 29 de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias,
 30 entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación





1 encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído.
2 presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su
3 contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez
4 terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión
5 de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida
6 disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá
7 fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este
8 plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la
9 Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida
10 al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al
11 que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se
12 entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la
13 Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la
14 misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea
15 General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde
16 la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada
17 especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la
18 medida disciplinaria. Si el socio no apela la expulsión aplicada por la Comisión
19 de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere
20 excluido de la Asociación solo podrá ser readmitido después de un año contando
21 desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada
22 en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha
23 aceptación. **Artículo Décimo Tercero.** El Directorio deberá pronunciarse sobre
24 las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de
25 presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde
26 la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva,
27 transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de
28 ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de
29 una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser
30 conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que

Notaria Basualto
Hector E. Basualto Bustamante



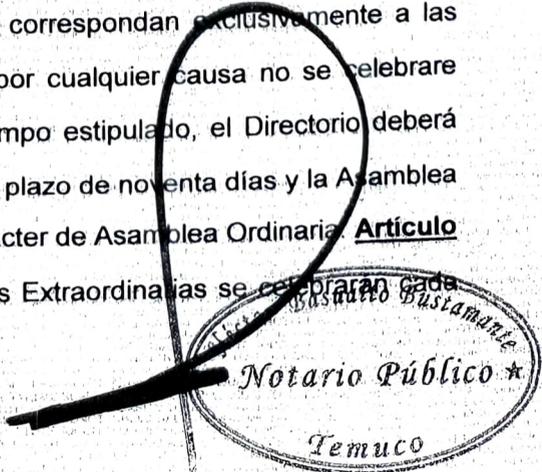
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ~~firmada~~ ^{firmada} ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo

Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de **enero** de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo**

Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cada



1 vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al
2 Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros
3 activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales
4 Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el
5 artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales
6 Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la
7 convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y
8 de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la
9 Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la
10 reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b)
11 De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las
12 reclamaciones en contra de los directores de los miembros de la Comisión
13 Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética para hacer efectiva la
14 responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley a los
15 estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos
16 fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la
17 Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con
18 otras instituciones similares; y f) De la compra, venta, hipoteca, permuta cesión
19 y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y
20 prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un
21 plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a, b, c, e y f
22 deberán reducirse a escritura pública que suscriba el Presidente en
23 representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado la
24 Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto
25 a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las
26 Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por
27 una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte a
28 día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha
29 publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse
30 en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se

Notaría Basualto

Héctor E. Basualto Bustamante

NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO

1 lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse ~~por el Secretario~~, en
 2 conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento
 3 que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá
 4 hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de
 5 los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los
 6 miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de
 7 anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de
 8 citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

9 **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y
 10 Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas
 11 concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se
 12 reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá
 13 disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días
 14 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con
 15 los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán
 16 por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la
 17 Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo**

18 **Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro
 19 mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su
 20 derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán
 21 calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las
 22 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará
 23 constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de
 24 las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto
 25 de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario
 26 o por quienes hagan sus veces, y demás por tres socios activos asistentes,
 27 designados en la misma Asamblea para ese efecto. En dichas Actas podrán los
 28 asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus
 29 derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación,
 30 constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación



deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados.
directores y demás autoridades que prevean los estatutos Artículo Vigésimo

Primero Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la
Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas
que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director
u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del**

Directorio Artículo Vigésimo Segundo La institución será dirigida y
administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un
Tesorero -a lo menos tres miembros-. El Directorio durará cinco años en sus
funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser
reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber
efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una
retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización
servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o
retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que
les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad
deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará
respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función
remunerada. Artículo Vigésimo Tercero El Directorio, la Comisión Revisora de

Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de
acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada cinco años.

- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo

derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no
pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se

proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor
número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión

Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es

incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de

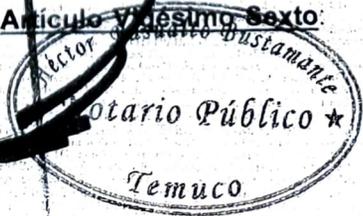
Cuentas y de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de

Notaría Basualto
Héctor E. Basualto Bustamante

NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



1 directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión
 2 de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
 3 Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre
 4 las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si
 5 subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de
 6 los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la
 7 misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por
 8 tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente,
 9 quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se
 10 constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. -
 11 El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de
 12 inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega
 13 de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en
 14 ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento,
 15 ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño
 16 de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
 17 funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director
 18 reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el
 19 desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a
 20 seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General
 21 en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el
 22 Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un
 23 Presidente, un Secretario y un Tesorero. -Los cargos dependerán del número de
 24 miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo.
 25 El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará
 26 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos
 27 señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en
 28 la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará
 29 en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea
 30 reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:**



1 Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o
2 más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no
3 se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo
4 décimo segundo letra c de estos estatutos. No podrán ser Directores las
5 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el
6 desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en
7 cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida
8 por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio
9 nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste
10 para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo**

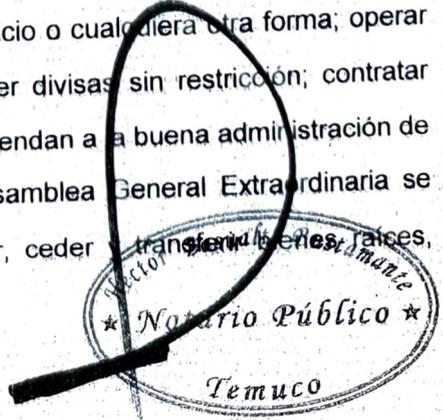
11 **Septimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Asociación y
12 velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)**
13 Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los
14 proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la
15 Asociación; **d)** Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en
16 la forma y épocas que señalen estos estatutos; **e)** Crear toda clase de ramas,
17 sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario
18 para el mejor funcionamiento de la Asociación; **f)** Redactar los reglamentos
19 necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el
20 cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la
21 Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma
22 provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que
23 estime necesario; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)**
24 Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la
25 Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus
26 funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se
27 someterán a la aprobación de sus miembros; **i)** Calificar la ausencia e
28 imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el
29 artículo vigésimo cuarto; **j)** Resolver las dudas y controversias que surjan con
30 motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, **k)** Las demás

Notaria Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



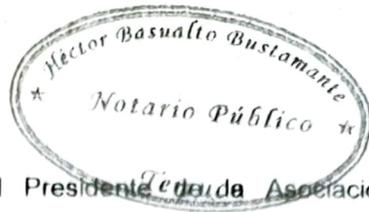
atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente **Artículo**
Vigésimo Octavo Como administrador de los bienes de la Asociación el
 Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar
 en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes
 muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles
 por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer
 prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
 celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
 celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar
 talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar,
 cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y
 demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de
 operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la
 Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar,
 disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz
 y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase
 de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,
 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar,
 endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno
 o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones
 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
 requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada
 contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a
 los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar
 en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar
 créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de
 la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se
 podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces.



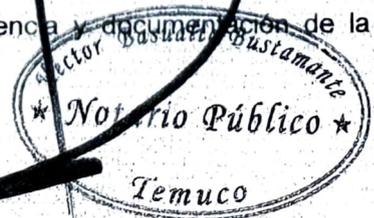
1 constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
2 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones los
3 directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios
4 que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el
5 Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades
6 indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo
7 subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso
8 determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro
9 Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un
10 tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se
11 designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o
12 del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la
13 Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los
14 terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo
15 acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá
16 sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán
17 por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que
18 estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá
19 el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en
20 la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del
21 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos
22 los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar
23 su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje
24 constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la
25 próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal
26 efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán
27 tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de
28 constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este
29 artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo
30 requieren dos o más directores. **TÍTULO V Del Presidente Artículo Trigésimo**

Notaría Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



1 **Primero:** Corresponde especialmente al **Presidente** de la Asociación: **a)**
2 Representarla judicial y extrajudicialmente, **b)** Presidir las reuniones del
3 Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin
4 perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden, Secretario, Tesorero y
5 a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del
6 Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar
7 las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación
8 propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar
9 conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el
10 Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en
11 general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la
12 Asociación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en
13 nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la
14 misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la
15 sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **i)** Velar por el cumplimiento de
16 los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y, **j)** Las demás
17 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del
18 representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los
19 límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites,
20 sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** En
21 caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente
22 será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones
23 que corresponden a aquel. **TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del**
24 **Director Ejecutivo Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario
25 serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de
26 Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; **b)** Despachar las
27 Citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de
28 citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las
29 Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar
30 con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la





1 Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al
7 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar
3 personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que
4 tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones
5 que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean
6 encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las
7 actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas
8 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la
9 Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general,
10 cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o
11 imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el

12 **Directorio. Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las**

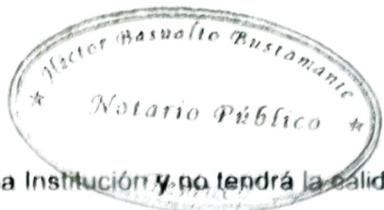
13 siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación
14 otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos
15 de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o
16 mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el
17 Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c)
18 Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio
19 deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el
20 inventario de todos los bienes de la Institución; y, f) En general cumplir con
21 todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o
22 imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso
23 de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el
24 que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

25 **Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director**

26 Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras
27 cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer
28 cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado
29 un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las
30 sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará

Notaria Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

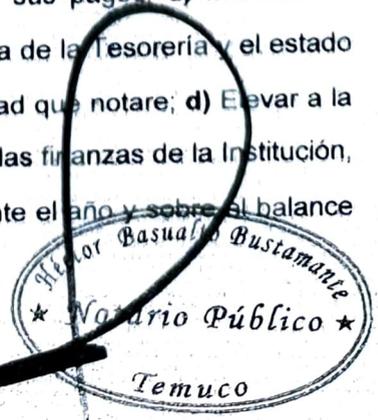


1 parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad
 2 de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las
 3 siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne. Estructurar
 4 la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones
 5 que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Llevar
 6 conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el
 7 balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; Celebrar los actos y
 8 contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades
 9 que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial
 10 para ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente
 11 delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las
 12 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden
 13 y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y,
 14 Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al
 15 mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su
 16 organización interna.

TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que

17 corresponda, los miembros activos elegirán una comisión Revisora de Cuentas,
 18 compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y
 19 cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar
 20 trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los
 21 comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo
 22 deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de atorro;
 23 b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y
 24 representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin que éste
 25 investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en
 26 Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado
 27 de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la
 28 Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución,
 29 sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance
 30



1 del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la
2 aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y, e) Comprobar la exactitud del
3 inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será
4 presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la
5 respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del
6 Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado
7 con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación
8 inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o
9 más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas
10 elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un
11 miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las
12 atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de
13 sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los
14 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII De**
15 **la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Octavo:** Hara una Comisión de
16 Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea
17 General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el
18 artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años
19 en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo**
20 **Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes
21 a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y
22 un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
23 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de
24 empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión
25 deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la
26 respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento,
27 renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética
28 para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que
29 durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al
30 miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio

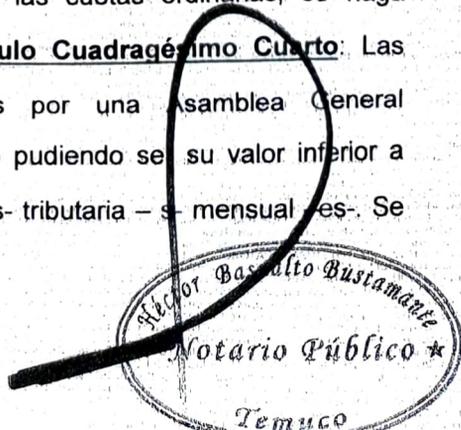
Notaria Basualto
Hector E. Basualto Bustamante

NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX Del Patrimonio** Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son bienes muebles de acuerdo a inventario. La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será Contratos de Auspicios. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a una unidad –es- tributaria –s- mensual –es-. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a una unidad –s- tributaria –s- mensual –es-. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma uno ni superior a una unidad – es- tributaria – s- mensual –es-. Se



1 procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran
2 las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota
3 extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas
4 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que, al objeto para el cual
5 fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente
6 convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO X De la Modificación**

7 **de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación** **Artículo**

8 **Cuadragésimo Quinto.** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por

9 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios

10 de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** La Asociación podrá

11 fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General

12 Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

13 Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la

14 Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro con personalidad

15 jurídica vigente denominada Corporación Iglesia Evangélica Manantial de Vida

16 **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos

17 transitorios: **Artículo Primero Transitorio.** Durante los tres primeros años de

18 vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de

19 antigüedad prescrito en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos. **Artículo**

20 **Segundo Transitorio.** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en

21 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno

22 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se

23 señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que

24 deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro

25 en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **UNO) RUBÉN ORELLANA**

26 **CATALÁN, PRESIDENTE,** once millones seiscientos noventa y seis mil

27 diecinueve guion dos, hay firma. **DOS) IVETTE MABEL ISRAEL AGUILLON,**

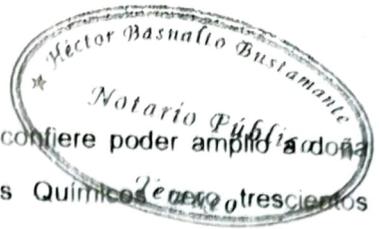
28 **SECRETARIO -A-,** nueve millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y

29 cuatro guion cinco, hay firma. **TRES) TRINIDAD ABIGAIL GAJARDO VALERIA**

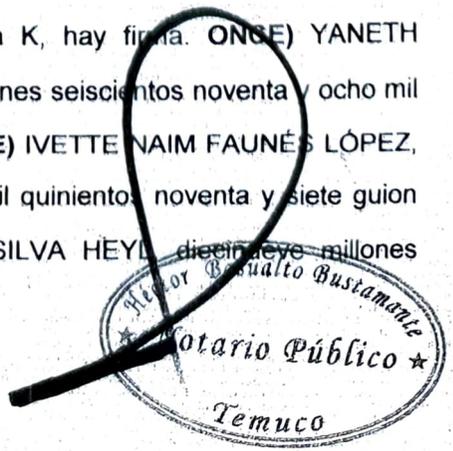
30 **TESORERA,** doce millones ochocientos treinta mil quinientos veinticuatro guion

Notaria Basualto
Héctor Basualto Bustamante

NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



seis, hay firma. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña
 Trinidad Gajardo Valeria con domicilio en Los Químicos ^{veinte} trescientos
 veintiuno, Temuco, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el
 Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para
 aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o
 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que
 fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que
 tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por
 todos los asistentes. **UNO)** RUBÉN ORELLANA CATALÁN, once millones
 seiscientos noventa y seis mil diecinueve guion dos, hay firma. **DOS)** IVETTE
 MABEL ISRAEL AGUILLON, nueve millones setecientos veinte mil setecientos
 cuarenta y cuatro guion cinco, hay firma. **TRES)** TRINIDAD ABIGAIL GAJARDO
 VALERIA, doce millones ochocientos treinta mil quinientos veinticuatro guion
 seis, hay firma. **CUATRO)** CARLOS GASTON SILVA DIAZ, trece millones ciento
 sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos guion nueve, hay firma. **CINCO)** MARIA
 ANGELICA FIGUEROA CARRASCO, diez millones ciento cuarenta y dos mil
 cuatrocientos setenta y uno guion cinco, hay firma. **SEIS)** LUIS ENRIQUE
 CALFIÑIR LLANCAQUEO, diez millones sesenta y cinco mil ochocientos trece
 guion cinco, hay firma. **SIETE)** LAURA CRISTINA MANCILLA MENDEZ, ocho
 millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos once guion cinco, hay
 firma. **OCHO)** MARCELA JACQUELINE BRICEÑO BRICEÑO, nueve millones
 doscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres guion cero, hay firma.
NUEVE) NOE MAXIMILIANO CURIN MILLAN, nueve millones quinientos
 cuarenta y dos mil trescientos sesenta y ocho guion K, hay firma. **DIEZ)**
 ANDREA ELENA BENAVIDES LAGOS, quince millones doscientos cuarenta y
 seis mil novecientos treinta y nueve guion K, hay firma. **ONCE)** YANETH
 JIMENA MOTTA CALDERON, veintitrés millones seiscientos noventa y ocho mil
 sesenta y seis guion nueve, hay firma. **DOCE)** IVETTE NAIM FAUNÉS LÓPEZ,
 nueve millones seiscientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete guion
 dos, hay firma. **TRECE)** CAMILA PILAR SILVA HEYL, diecinueve millones



doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dos guion siete, hay firma

ATORCE) MARISOL DEL CARMEN QUIJADA RODRIGUEZ, nueve millones

cientos setenta y siete mil ciento setenta y ocho guion cero, hay firma. Hay un

timbre que dice: Municipalidad Temuco Ministro de Fe Departamento

Promoción Comunitaria, hay una firma ilegible. Fiel copia original, hay una

firma ilegible. Un timbre que dice: Municipalidad Temuco Ministro de Fe

Departamento Promoción Comunitaria, JORGE EDUARDO MÜLLER

UBILLA, FUNCIONARIO MUNICIPAL QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE

FE - RUT: Numero once millones novecientos siete mil once guion dos

Conforme con el decreto y Estatuto que he tenido a la vista y devuelvo al

interesado. Previa lectura firma: Dr. Copias: Doy Fe

RUBEN ORELLANA GATAÑAN

Rubén Orellana Gatañán

11.666.012.2

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

TEMUCO - 25 MAYO 2016 - CHE

AUTORIZO FIRMO Y SELLO ESTA COPIA

CERTIFICO que el presente es un fotocopia fiel del original que he tenido a la vista y que devuelvo en esta acto al interesado

TEMUCO - 11 JUL 2018

LECTOR BASUALTO BUSTAMANTE

Notario Público

Basualto Bustamante

Notario Público

Temuco

CERTIFICO que el documento que se encuentra en esta copia es una fotocopia que he tenido a la vista

Hector Basualto Bustamante

Notario Público

Temuco

Esmirna Usal

Notario Público